

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE DISPONE LA EMISIÓN DE ALERTAS AMBIENTALES CON LA FINALIDAD DE INCLUIR MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA ANTE LA OCURRENCIA DE EMERGENCIAS AMBIENTALES

I. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

- 1.1 La Constitución Política del Perú de 1993, establece en su numeral 2.22 del artículo 2 que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, en el artículo 67 de la Constitución Política del Perú se señala que el Estado determina la política nacional del ambiente.
- 1.2 Es así que, el artículo I de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.
- 1.3 Asimismo, en mérito al principio de prevención señalado en el artículo VI de la citada Ley, se dispone como objetivos prioritarios de la gestión ambiental, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; y cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adopten las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación que correspondan, a través de los instrumentos de gestión ambiental, que son los medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.
- 1.4 De otro lado, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), establece que el Ministerio del Ambiente en su condición de ente rector del SNGA tiene entre sus funciones planificar, promover, coordinar, normar, sancionar y supervisar las acciones orientadas a la protección ambiental y contribuir a la conservación del patrimonio natural, así como también, de controlar y velar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. De esta manera, el Ministerio del Ambiente dirige el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental de acorde con el literal f) de la referida Ley Marco.
- 1.5 En esa línea, cabe señalar que mediante la Ley N° 27446, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.
- 1.6 En ese marco, a través del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos.

- 1.7 Por otra parte, el artículo 28 de la Ley General del Ambiente, dispone que en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el CONAM, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe de declarar la Emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria. Por ley y su reglamento se regula el procedimiento y la declaratoria de dicha Emergencia.
- 1.8 En este contexto normativo, se aprobó la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, modificada mediante Ley N° 29243, cuyo objetivo es establecer los criterios y procedimientos para la Declaratoria de Emergencia Ambiental y su implementación; y constituye uno de los instrumentos de gestión ambiental aplicados por el Estado con fines de mitigación, recuperación, restauración, o eventual compensación.
- 1.9 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28804, Ley que regula la declaratoria de Emergencia Ambiental, el cual regula entre otras, las causas, efectos, niveles, indicadores, procedimientos para la Declaratoria de Emergencia Ambiental, el plan de acción inmediato y de corto plazo, e infracciones y sanciones.
- 1.10 De otro lado, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 0017-2021-OEFA-CD se aprobó el Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en el cual se define a la emergencia ambiental como un evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incide en la actividad del administrado y que generen o puedan generar deterioro al ambiente
- 1.11 A su vez, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a los peligros y minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la gestión del riesgo de desastres.
- 1.12 Es así que, el literal h) del numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala que las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud.
- 1.13 De acuerdo a lo antes expuesto, todas las emergencias ambientales requieren de medidas para su atención, no obstante, no todas las emergencias ambientales requieren de una Declaratoria de Emergencia Ambiental, ya que para ello se requieren cumplir con diversos criterios.
- 1.14 En ese sentido, el presente Proyecto de Decreto Supremo, tiene por finalidad fortalecer la gestión ambiental de respuesta ante la ocurrencia de una emergencia ambiental, independientemente si ésta amerita o no de una Declaratoria de Emergencia Ambiental, resulta necesario implementar la emisión de alertas ambientales y fortalecer la articulación del Ministerio del Ambiente con las entidades involucradas para la atención oportuna de emergencias ambientales en el marco de sus competencias y funciones.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

- 2.1. Se ha identificado una oportunidad de mejora en la atención de emergencias ambientales, específicamente, en la comunicación de las emergencias ambientales generadas, la cual consiste en que cuando suceda una emergencia, los titulares de proyectos de inversión, actividades extractivas, productivas, de servicios u otras, comuniquen dicha situación a través de un sistema informático al Ministerio del Ambiente, de manera inmediata, ello con la finalidad de que esta entidad pueda comunicar a las entidades correspondientes el evento sucedido y las mismas actúen de acuerdo a sus competencias; asimismo, para que el Ministerio del Ambiente emita una Alerta Ambiental y la población tenga conocimiento, salvaguardando así la protección de la salud de las personas y el ambiente.
- 2.2. Existen casos en que los Titulares de los proyectos de inversión y actividades responsables de reportar la emergencia ambiental, informan del evento a la entidad de fiscalización de manera tardía; no obstante, esta información no es compartida con la población y las entidades involucradas de manera oportuna y efectiva, que permita una respuesta coordinada, la activación de protocolos y la adopción de las acciones que aseguren la atención adecuada y oportuna de los posibles daños a la población y al ambiente. A continuación, se presenta información relacionada al reporte de emergencias ambientales antes mencionado:

Administrado	Unidad fiscalizable	Fecha de la emergencia	Fecha de comunicación al OEFA	Descripción de la emergencia ambiental
PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA	Oleoducto Nor Peruano	1/01/2019	3/01/2019	Fuga de petróleo crudo en el suelo en un punto donde se encuentra enterrado el ducto (profundidad 2 metros) (causas naturales -erosión)
PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.	Lote 192 (Ex Lote 1-AB)	24/03/2019	26/03/2019	Personal de la CN. Los Jardines informa a personal frontera de una fuga de flujo de producción por corrosión interna en posición 6 horas en el tubo 162 de la línea de flujo del pozo Capahuari Sur 29.
PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA	Oleoducto Nor Peruano	30/01/2019	2/02/2019	Goteo de combustible diésel de una válvula de alimentación
SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.	Marcona	6/01/2019	9/01/2019	Los vientos fuertes presentados en el área de San Nicolás, provocaron que material fino de la zona de almacenamiento de concentrado de mineral ubicado en el stock de mineral del paquete 10 se disperse al ambiente impactando la calidad del aire y los suelos aledaños.
FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.	Lote 192 (Ex Lote 1-AB)	17/02/2019	24/02/2020	Humedecimiento con diésel la pared del tanque tk-130
MINSUR S. A.	Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael	29/09/2019	1/10/2019	Turbidez en el punto de vertimiento P4 y se detuvo el bombeo y las descargas, ocasionando acumulación de sedimentos sobre el cauce en terreno
APROFERROL S.A.	DFE Chimbote	2/09/2019	4/04/2019	Ruptura de emisor submarino, con signos de haber sido enganchado por un sistema de anclaje
PESQUERA CAPRICORNIO S.A.	EIP Callao	9/03/2019	11/03/2019	Incendio de toda la planta de congelado
TREVALI PERU S.A.C.	Santander	21/03/2019	23/03/2019	El día 21 de marzo se observó que la tubería que sale de la cocha de concentrado de zinc estaba desacoplada producto de la caída de rocas como consecuencia del tránsito y estacionamiento de volquetes.

Administrado	Unidad fiscalizable	Fecha de la emergencia	Fecha de comunicación al OEFA	Descripción de la emergencia ambiental
PLUSPETROL NORTE S.A.	Lote 8	17/11/2019	27/11/2019	Corrosión externa
RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA SAC	La Granja	21/05/2019	23/05/2019	Fuga de combustible en el compartimiento de la cisterna
AMAZON STAR II SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AMAZON STAR II S.A.C.	Km. 25 de la carretera interoceánica Puerto Maldonado - Laberinto (Secto Fitzcarrald)	6/06/2019	18/06/2019	Volcadura de camión cisterna
MEZA GUERRERO LILIANA DEL PILAR	Km. 258+300 carretera Binacional Moquegua - Desaguadero, sector Pucara, comunidad Huacasuma	8/03/2019	11/03/2019	Derrame
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LYS E.I.R.L.	Red vial Nazca - Cusco Km. 796+500	24/07/2019	27/07/2019	Derrame
SERVICENTRO SANTA MARTHA E.I.R.LTDA.	Av. Tamburco Nro. 125	23/09/2019	26/09/2019	Derrame
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA	Botadero de Uchiza	25/09/2019	27/09/2019	Incendio
REPUESTOS LIMA S.R.L.	Repuestos Lima S.R.L. - Av. Garcilaso Nro. 508	7/10/2019	10/10/2019	Incendio en un vehículo cerca de la isla N° 2 de abastecimiento de combustible
PETROCENTRO URUBAMBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- PETROCENTRO URUBAMBA S.A.C	Carretera Interoceánica Nasca - Puquio Km. 136+980	27/01/2019	8/02/2019	Ruptura de válvula de emergencia de la unidad de transporte de hidrocarburos
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES DIONICIA CASILDA S.R.L.	Carretera Arequipa - Juliaca Km. 207	12/10/2019	14/10/2019	Despiste de cisterna con GLP
C & M ASFALTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - C & M ASFALTOS S.A.C.	12122019 - UH PLACA AHW-792 SEMIREMOLQUE AFK982	12/12/2019	14/12/2019	Volcadura de cisterna como subsecuente derrame de hidrocarburo
PESQUERA EXALMAR S.A.A.	EIP Tambo de Mora - Congelado	5/02/2020	7/02/2020	Fuga de amoniaco por falla de la válvula
FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.	Lote 192	17/04/2020	22/04/2020	Emergencia ambiental en el área de tanques de Batería San Jacinto
CNPC PERU S.A.	Lote X	19/03/2020	24/03/2020	Afloramiento de hidrocarburos durante los trabajos en el Pozo 11701D
GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.	Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao	28/02/2020	2/03/2020	Fuga de gas natural en la tubería de polietileno de 32 mm. de diámetro, en el sistema de distribución de baja presión de gas natural, provocado por la empresa tercera contratista de EMAPA
GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.	Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao	29/02/2020	2/03/2020	Fuga de gas natural en la tubería de polietileno de 32 mm. de diámetro, en el sistema de distribución de baja presión de gas natural, provocado por la empresa tercera consorcio aguas de Manchay
LLAMA GAS S A		10/06/2020	16/06/2020	Mientras transportaba combustible por la carretera interoceánica Nasca – Puquio, el camión cisterna se despistó en el lado izquierdo de la carretera. este evento, ocurrió aproximadamente en el km 182+350; y fue comunicado, por el fiscal de la fiscalía especializada en materia ambiental
TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL		25/07/2020	30/07/2020	Emergencia ambiental ocurrido el 25 de julio del 2020 a la altura del

Administrado	Unidad fiscalizable	Fecha de la emergencia	Fecha de comunicación al OEFA	Descripción de la emergencia ambiental
CALMON S.R.L.				kilómetro 774 – carretera panamericana sur –Ático – Camaná-Arequipa, por una volcadura de una cisterna que ocasionó el derrame de 8000 galones de combustible diésel
PRODUCTORA ANDINA DE CONGELADOS S.R.L.	EIP Sullana	19/09/2020	21/09/2020	Siendo las 09:40 pm el día 19/09/2020 se procede a dar inicio a los trabajos programados preliminares para el retiro del túnel IQF Frigoscandia; se procede a cortar una tubería de la línea que transporta amoniaco en el túnel frigoscandia; al realizar el corte se encontró agua amoniacal en dicha tubería
MAYLLHER S.A.C.		13/10/2020	19/10/2020	Derrame de hidrocarburos en trayecto a la provincia de Corongo
MERCADO CHAMORRO YOSMER		15/11/2020	17/11/2020	El 15 de noviembre del 2020, mientras transitaba el camión cisterna con placa D2D-703 por la carretera interoceánica Cusco – Puerto Maldonado km.226 + 570; distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco el camión cisterna sufrió una volcadura producto
PESQUERA OP7 & BELL S.A.C. / OP7 & BELL S.A.C.	EIP Chimbote	17/11/2020	23/11/2020	Rotura de una de las mangas del equipo enfriador estático
TRUCKSPETROL S.R.L.		19/11/2020	25/11/2020	El camión cisterna de placa 2559 FHY de la empresa Trucks Petrol S.R.L. (nacionalidad boliviana), se dirigía desde Lima hacia Desaguadero transportando hidrocarburos, sufre la volcadura con derrame de hidrocarburos en el km 184 de la carretera Binacional Ilo – Desaguadero
PESQUERA EXALMAR S.A.A.	EIP Tambo de Mora - Congelado	3/02/2020	7/02/2020	Fuga de amoniaco por falla en una válvula
ESTACION DE SERVICIOS OTTAWA SAC	Estación de Servicios Ottawa S.A.C. - Av. Tomas Valle Intersección con Av. Pacasmayo, Mz. C Lt.1 y 24, Urb. Jorge	18/02/2020	21/02/2020	Durante la descarga de GLP del camión cisterna al tanque de almacenamiento se produce la fuga de GLP
FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.	Lote 192 (Ex Lote 1-AB)	17/02/2020	9/03/2020	Humedecimiento con diésel la pared del tanque TK-130
LOGISTIC & TRANSPORT PERU S.A.C.	EA Cruce con Av. Tomas Valle con Av. Universitaria	22/02/2020	6/03/2020	Fuga de combustible en el compartimiento de la cisterna
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURAHUACHO	Botadero Pampda Salinas	11/01/2021	24/02/2021	El incendio se produjo por recicladores informales
GRUPO MENESES S.A.C.		4/02/2021	8/02/2021	Se tomó conocimiento de un derrame de hidrocarburos ocasionado por la volcadura de un camión cisterna, sería de propiedad de la empresa Grupo Meneses S.A.C, aproximadamente en el km 225+500 de la carretera Libertadores, próxima a la localidad de Licapa
PLUSPETROL NORTE S.A.	Lote 8	8/02/2021	10/02/2021	Fuga de fluido de producción en i) la válvula de 2" de línea del forro del pozo 41 de la plataforma 25 y ii) línea de 4" de plataforma 25 a 9
EMPRESA TRANSBEL		18/04/2021	20/04/2021	Volcadura de camión cisterna con

Administrado	Unidad fiscalizable	Fecha de la emergencia	Fecha de comunicación al OEFA	Descripción de la emergencia ambiental
S.A.C.				derrame de hidrocarburo a la altura del km. 17.5 de la carretera Arequipa - Puno, distrito de Yura, departamento y provincia de Arequipa
GRIFO MAZECHI S.A.C.	Grifo Mazechi S.A.C. - Av. Huancavelica Nro. 268	6/05/2021	20/05/2021	Incidente de fuga de gas
GRIFO FLOTANTE FABIO & CIA S.A.C.	Grifo Flotante Fabio & Cia. S.A.C. - Margen Derecha del Río Amazonas, Localidad de Isla Santa Rosa	11/06/2021	13/06/2021	Incendio del grifo flotante de titularidad del administrado grifo flotante Fabio & Cia S.A.C., ubicado en la margen derecha del río Amazonas, localidad de isla Santa Rosa, distrito de Yavari, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto
GP LOGISTIC S.A.C.		6/07/2021	11/08/2021	Volcadura de camión cisterna de placa V7W754/APZ998 que se dirigía desde la ciudad de Lima hacia Arequipa, sufriendo la volcadura en km 766+200 Panamericana Sur entre el anexo a planchada y el distrito de Camana, ocasionando el derrame de asfalto sobre la calzada y suelo adyacente
SERVOSA COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		5/08/2021	09/08/2021	Atollamiento y corte de la tubería de descarga de HC por una roca
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURAHUACHO	Botadero Pampa Salinas	24/07/2021	27/07/2021	El inicio del incidente es de causal indeterminado, producto de las actividades informales que realizan los recicladores informales, que reaprovechan los residuos sin medidas de protección
MAQUINARIAS & SERVICIOS ESPINAR EMPRESA INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD LIMITADA- M & S ESPINAR E.I.R.L.		27/10/2021	03/11/2021	Explosión de camión cisterna de combustible de placa VOP-982, en la zona de quebrada de La Vaca, distrito de Chala, provincia de Caravelí, Arequipa
UNNA ENERGIA S.A.	Lote I	23/10/2021	26/10/2021	Fuga de gas (1000 pies3) del oleoducto de 8" que transporta gas desde la estación de compresores 16 (lote i) a la planta de Gas Pariñas
MULTISERVICIOS SANTA INES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		29/10/2021	8/11/2021	En la isla de despacho de la planta Petro Perú, en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, se produjo un derrame de diésel de la empresa de Transportes Multiservicios Santa Inés EIRL de placa F90-793 por rotura de codo de válvula de fondo lo que no generó afectación
NO DETERMINADO	Lote 192 (Ex Lote 1-AB)	1/11/2021	23/11/2021	Derrame de crudo en la locación del pozo Capahuari sur 29
TRANS PETRO FRAYER S.R.L.	Emergencia ambiental	29/01/2022	31/01/2022	Emergencia ambiental ocurrida en el km 89 del distrito de Carumas, por volcadura de cisterna de placa 4236-PIB/BCO-6229 de la empresa Trans Petro Frayer S.R.L.
NO DETERMINADO	Lote 192 (Ex Lote 1-AB)	19/03/2022	22/03/2022	Derrame de hidrocarburo en tubería del pozo N° 04 ubicado en el yacimiento tambo del lote 19

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, setiembre 2022.

- 2.3. En este marco, la propuesta normativa, coadyuvará a que exista una articulación entre las entidades involucradas frente a la ocurrencia de emergencias ambientales, lo cual generará que el estado actúe de manera coordinada, rápida, eficaz y eficiente, optimizando tiempos y reduciendo la exposición de riesgos a la población que se encuentra vinculada con la emergencia ambiental.

III. DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

- 3.1. El Proyecto de Decreto Supremo tiene como objeto, establecer un mecanismo que permita brindar una alerta ante una emergencia ambiental, mediante una comunicación a la población y entidades involucradas, utilizando canales de difusión y servicios públicos de telecomunicaciones, así como, articular con las entidades involucradas frente a la ocurrencia de emergencias ambientales, y regular disposiciones y obligaciones para la emisión de alertas ambientales.

IV. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA PARTE DISPOSITIVA DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

- 4.1. El proyecto de Decreto Supremo que fortalece la intervención estatal para la atención de las emergencias ambientales está compuesto por doce (12) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.

Aspectos regulados en el proyecto de Decreto Supremo

• Emergencia ambiental

Considerando la naturaleza, las características y el marco legal vigente en materia de emergencias ambientales, se plantea la siguiente definición en el artículo 4 del presente Decreto Supremo:

“Artículo 4.- Emergencia ambiental

Es una emergencia ambiental todo evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incide en la actividad del/de la titular de la actividad o del proyecto de inversión y que genere o pueda generar deterioro al ambiente, que amerite o no una Declaratoria de Emergencia Ambiental de acuerdo a la normativa ambiental vigente.”

• Comunicación inmediata de la emergencia ambiental

El artículo 2 del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD dispone que el mencionado documento resulta aplicable a todos aquellos administrados cuya actividad se encuentra en el ámbito de competencia de la fiscalización ambiental del OEFA.

En esa línea, el artículo 3 del mencionado Reglamento dispone que, una vez ocurrida la emergencia ambiental, el administrado debe acceder al aplicativo implementado por el OEFA “Estimador de Riesgos Ambientales de Emergencias - ERA EMERGENCIAS” que facilita el uso de la metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales, de manera inmediata a la toma de conocimiento de dicho evento, para conocer si está obligado o no a reportar.

Al respecto, se advierte que, a la fecha, no existe una regulación similar a la antes expuesta, para los titulares de proyectos de inversión o de actividades que no se encuentren en el ámbito de competencia del OEFA.

Asimismo, cabe precisar que en el aplicativo ERA EMERGENCIAS, los titulares declaran aspectos que se requieren conocer para determinar si correspondería o no emitir una alerta ambiental.

Considerando la buena práctica realizada por el OEFA y para evitar la duplicidad de comunicaciones -al OEFA y al Ministerio del Ambiente-, se plantea utilizar el sistema informático ERA EMERGENCIAS, como un sistema integrado, con la finalidad de que todos los Titulares de proyectos de inversión y actividades extractivas, productivas, de servicios u otras, indistintamente si se encuentren o no en el ámbito de competencia de la fiscalización ambiental del OEFA, puedan comunicar las emergencias ambientales que se puedan generar.

Por lo antes expuesto, el presente Decreto Supremo establece en su artículo 5, lo siguiente:

“Artículo 5.- Comunicación inmediata de la emergencia ambiental

Los Titulares de proyectos de inversión y actividades extractivas, productivas, de servicios u otras, deben comunicar de manera inmediata a través del sistema informático Estimador de Riesgos Ambientales de Emergencias - ERA EMERGENCIAS del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, las emergencias ambientales que se generen durante todas las etapas de su proyecto o actividad, a efectos de determinar si está obligado o no a reportarlas.”

• Reporte de emergencias

Es importante que los titulares de los proyectos de inversión y de actividades, tengan presente que la obligación de la comunicación de la emergencia ambiental que se está regulando en el presente Decreto Supremo, es distinta a la obligación del reporte de emergencias ambientales que se encuentra en la normativa ambiental vigente, por ello, corresponde precisar que en el artículo 6 del presente Decreto Supremo, lo siguiente:

“Artículo 6.- Sobre el reporte de emergencias ambientales

Los Titulares de proyectos de inversión, actividades extractivas, productivas, de servicios u otras, deben comunicar la ocurrencia de emergencias ambientales de acuerdo a lo dispuesto en las normas sobre la materia.”

• Emisión de la alerta ambiental

En la actualidad, no existe un mecanismo que permita informar a la población sobre las emergencias ambientales que se suscitan en los proyectos de inversión, las actividades extractivas, productivas, y/o de servicios u otras.

Asimismo, no exista una regulación que establezca que el titular de los proyectos de inversión, las actividades extractivas, productivas y/o de servicios u otras, que no se encuentren en el ámbito de competencia de la fiscalización ambiental del OEFA, comuniquen de manera inmediata la generación de una emergencia ambiental a una entidad y ésta coordine con las demás entidades del estado que estén involucradas con el evento, su actuación en el marco de sus competencias.

Ahora bien, considerando que el Ministerio del Ambiente es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene entre sus funciones planificar, promover, coordinar, normar, sancionar y supervisar las acciones orientadas a la protección ambiental y contribuir a la conservación del patrimonio natural, se pretende establecer que esta entidad sea la encargada de declarar la alerta ambiental y coordinar con las entidades del estado que se encuentren involucradas con la emergencia ambiental, su actuación en el marco de sus competencias.

Por lo antes expuesto, el presente Decreto Supremo establece en su artículo 7, lo siguiente:

“Artículo 7.- Emisión de la alerta ambiental

7.1. La alerta ambiental es emitida por el Ministerio del Ambiente con el propósito de informar a la población sobre los posibles riesgos producto de una emergencia ambiental; así como, de coordinar con las entidades involucradas la activación de protocolos y la adopción de las acciones que aseguren la atención adecuada y oportuna de los posibles daños a la población y al ambiente.

7.2. El Ministerio del Ambiente emitirá la alerta antes mencionada cuando se trate de una emergencia ambiental que represente riesgo significativo, considerando los siguientes criterios:

- a) Ubicación del evento, considerando si se superpone con áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, cuerpos de agua continentales superficiales, entre otras.*
- b) Cantidad y peligrosidad del elemento liberado; o*
- c) Sustancia involucrada; o*
- d) Dimensión del área involucrada; o*
- e) Afectación de componentes ambientales; o*
- f) Recurrencia del evento.*
- g) Otra información que sea utilizada en el sistema informático ERA EMERGENCIAS y/o que sea requerida por el Ministerio del Ambiente.”*

• Colaboración ante emergencias ambientales

En el artículo 8 del presente Decreto Supremo, se establece que cuando una persona natural o jurídica haya tomado conocimiento de una emergencia ambiental generada, pueda comunicarla ante el Ministerio del Ambiente, presentando información que lo sustente o acredite, ello con la finalidad de que las entidades del estado actúen de acuerdo a sus competencias, salvaguardando así la protección de la salud de las personas y el ambiente.

Cabe mencionar que, el presente artículo dispone que cualquier autoridad pública de los distintos niveles de gobierno, podrán informar sobre cualquier emergencia ambiental que identifiquen, indistintamente si se encuentra o no bajo el ámbito de sus competencias.

• Funciones del Ministerio del ambiente

Para la aplicación del presente Decreto Supremo, se requiere que el Ministerio del Ambiente cuente con competencias para la emisión de alertas ambientales y para realizar coordinaciones con los actores y entidades involucradas para la ejecución de las acciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias.

Por lo antes expuesto, el presente Decreto Supremo establece en su artículo 9, lo siguiente:

“Artículo 9.- Funciones del Ministerio del Ambiente

Corresponde al Ministerio del Ambiente lo siguiente:

- a) *Recebir y analizar la información referida a las emergencias ambientales.*
- b) *Emitir y difundir las alertas ambientales y llevar un registro.*
- c) *Coordinar con los actores y entidades involucradas la ejecución de las acciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias.*
- d) *Mantener informado a la población sobre las acciones realizadas en el marco de la emisión de alerta ambiental.”*

• Responsabilidades de los actores y entidades involucradas

Para la aplicación del presente Decreto Supremo, se requiere la intervención y contribución continua de los actores y entidades involucradas con la emergencia ambiental, por ello corresponde regular sus responsabilidades.

Por lo antes expuesto, el presente Decreto Supremo establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10.- Responsabilidades de los actores y entidades involucradas

Corresponde a los actores y entidades involucradas con la emergencia ambiental, , indicados en el artículo 8 de la presente norma, lo siguiente:

- a) *Remitir al Ministerio del Ambiente información sustentatoria que permita clasificar el riesgo de la emergencia ambiental y determinar si corresponde emitir una la alerta ambiental, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la presente norma.*
- b) *Atender el requerimiento de información del Ministerio del Ambiente de manera eficiente y eficaz en los plazos solicitados, considerando el riesgo ambiental y la atención prioritaria.*
- c) *Coadyuvar conjuntamente con el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al ámbito de sus competencias y responsabilidades, la atención adecuada y oportuna de las acciones a realizar de acuerdo al nivel de alerta.”*

• Fiscalización del reporte de emergencias

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental.

Asimismo, mediante la Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.

Este sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente,

imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

En esa línea, el artículo 11 de la citada establece que el ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA.

Adicionalmente, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el cual busca garantizar una fiscalización ambiental homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

En ese marco, de acuerdo a la mencionada norma, las Entidades de Fiscalización Ambiental, de nivel Nacional, Regional o Local, son toda entidad pública de nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, que comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

En ese contexto, considerando que el presente Decreto Supremo regula obligaciones ambientales para los titulares de proyectos de inversión, actividades extractivas, productivas, de servicios u otras, corresponde que esté sujeta a fiscalización ambiental.

Por lo antes expuesto, el presente Decreto Supremo establece en su artículo 11, lo siguiente:

“Artículo 11.- Fiscalización del reporte de emergencias ambientales

El no comunicar de manera inmediata a través del sistema informático ERA EMERGENCIAS las emergencias ambientales generadas, es pasible de un procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, de sanciones, conforme con los tipos infractores y escalas de sanciones aprobados por la entidad de fiscalización ambiental competente.”

• Requerimiento de información

Para la atención eficiente y eficaz de las emergencias ambientales en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se requiere contar con la información real y pertinente del evento, por ello se regula la posibilidad de que el Ministerio del Ambiente pueda solicitar información a las personas que participen o estén involucradas con la emergencia ambiental, siempre que sea necesario.

Por lo antes expuesto, el presente Decreto Supremo establece en su artículo 12, lo siguiente:

“Artículo 12- Requerimiento de información

El Ministerio del Ambiente puede solicitar información a las personas que participen o estén involucradas en la atención de las emergencias ambientales o entidades involucradas, quienes deben remitirla en el plazo que este determine, bajo responsabilidad.”

• Disposiciones Complementarias Finales

Considerando que se utilizará el sistema informático ERA EMERGENCIAS, como un sistema integrado, para que todos los Titulares de proyectos de inversión y actividades extractivas, productivas, de servicios u otras, indistintamente si se encuentren o no en el ámbito de competencia de la fiscalización ambiental del OEFA, puedan comunicar las emergencias ambientales que se puedan generar, el presente decreto supremo establece las siguientes disposiciones complementarias finales:

“PRIMERA. – Adecuación del sistema informático ERA EMERGENCIAS

El OEFA adecua el sistema informático ERA EMERGENCIAS, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, para que todos los Titulares de proyectos de inversión y actividades extractivas, productivas, de servicios u otras, puedan acceder a reportar sus emergencias ambientales.

SEGUNDA. – Acceso al sistema informático ERA EMERGENCIAS

El Ministerio del Ambiente accede al sistema informático ERA EMERGENCIAS, para lo cual el OEFA otorga las facilidades respectivas.”

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

5.1 En esta sección se analiza el impacto que generará la aprobación del Proyecto de Decreto Supremo. Para ello se evalúan los beneficios y costos de su implementación; así como los objetivos que se plantean y las alternativas de solución a la problemática descrita.

Objetivo General

- Establecer disposiciones normativas que fortalezcan la intervención estatal para la atención de las emergencias ambientales.

Objetivo Específicos

- Establecer un mecanismo que permita emitir una alerta ante una emergencia ambiental con riesgo significativo, mediante una comunicación a la población y entidades involucradas.
- Salvaguardar la protección de la salud de las personas y el ambiente.

Opciones de política

Se analizaron dos (02) opciones de política:

Opción 0: Escenario base, consiste en mantener el *status quo* y permitir que se mantenga la problemática descrita.

Opción 1: Optimizar el marco legal vigente, estableciendo disposiciones que fortalezcan la intervención estatal para la atención de las emergencias ambientales.

Al respecto, se consideró la opción 1 como la más adecuada debido a que permite fortalecer la intervención estatal para la atención de las emergencias ambientales, a través de la emisión de alertas ambientales, salvaguardando la protección de la salud de las personas y el ambiente.

Efectos esperados de la propuesta

Los beneficios esperados son los siguientes:

- a) Contar con un mecanismo que permita poner en conocimiento de la población las emergencias ambientales que se generen y que representen un riesgo significativo.
- b) Atención de las emergencias ambientales de manera coordinada, rápida, eficiente y eficaz por parte de las entidades del estado y los actores involucrados con la emergencia ambiental.
- c) Minimizar el tiempo de exposición de los riesgos a la población que se encuentra vinculada con la emergencia ambiental.

El costo esperado es el siguiente:

- a) Costos a cargo del titular para comunicar las emergencias ambientales.

- 5.2 Es preciso mencionar que la propuesta normativa no irroga gasto al Tesoro Público al no demandar recursos adicionales a los ya autorizados.
- 5.3 En tal sentido, de acuerdo al análisis de costo – beneficio realizado, se considera que el proyecto de Decreto Supremo tendrá un efecto positivo para la población y las entidades del estado.
- 5.4 Por tanto, en el marco del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, que comprende la identificación, reducción y/o eliminación de aquellos procedimientos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se propone la aprobación del presente Proyecto de Decreto Supremo, el cual fortalece la intervención estatal para la atención de las emergencias ambientales, a través de la emisión de alertas ambientales, salvaguardando la protección de la salud de las personas y el ambiente.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- 6.1. El proyecto de Decreto Supremo no contraviene la Constitución Política del Perú ni el bloque de constitucionalidad, no deroga disposiciones de la legislación vigente y no vulnera derechos, sino que beneficia a la población con un mecanismo que le permita conocer las emergencias ambientales generadas a través de la emisión de una alerta que generará el Ministerio del Ambiente; asimismo, permite que las entidades del estado se articulen para la atención de las emergencias ambientales.